



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 29874 - 15.05.2013
 R-184 - 17.05.2013

RESOLUCIÓN N° 985

Reclamo N° 1701, de 05.11.2012, de Aduana de Valparaíso.
 Cargo N° 503492, de 29.11.2011
 DIN N° 1280281258-0, de 21.11.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 357
 24.04.2013
 Fecha de Notificación: 29.04.2013

Valparaíso, 21 OCT. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 551/6312, de fecha 15.05.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 357, de 24.04.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-184-13
 22.05.2013

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1701 / 2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN-N° 357 /

VALPARAÍSO, 24 ABR. 2013

VISTOS : El formulario de reclamación N° 1701 de 05.11.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Martín López Del F. , por cuenta de SOC. COMERCIAL NANUQ. LTDA./ RUT 76.020.092-1, mediante el cual impugna el Cargo 503492/29.11.2011 , emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por no dar cumplimiento a lo dispuesto en Of.Circ. 322/29.09.2009 Num. 1 Campo 1 del certificado de origen F 114403000430010, no señala "por orden de" Gong Cheng Hua Chiang Zhi Garments Making Ltd., emisor de factura comercial GC201110, no es mencionado en certificado. Por lo tanto se deniega tratado.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 21.11.2011 fue aceptada a trámite la DIN N° 1280281258-0 correspondiente a un contenedor conteniendo 340 cartones pantalones de mezclilla. La mercancía se acogió al TLCCH-CH respaldada por certificado de origen F114403000430010/16.10.2011, aplicándose un ad valorem de 2,4%. Al efectuar el aforo de las mercancías y documentación base formula el cargo 503492 por no dar cumplimiento a lo dispuesto en Of. Circ.322/29.09.2008 Num. 1 campo 1 del certificado F114403000430010 no señala "por orden de"Gong Cheng Hua Chiang Zhi Garments Making Co. Ltd., emisor de la factura comercial N° GC201110, no es mencionado en certificado por tanto se deniega tratado.

En el referido tratado en el campo 1 y 2 se indica como exportador y productor a Foshan Nanhai Gong Cheng Hua Chiang Zhi Garments MakingCo.Ltd.

Según carta enviada por el proveedor chino de fecha 10.10.2012, lo indicado en factura N° GC201110 corresponde a la misma compañía indicada en el certificado de origen, lo que corrobora en el timbre al pie de la firma. En virtud de esto debería considerarse como una operación comercial directa en virtud a lo indicado en Of.Circ. N° 322/2008, num. 1.

Por lo tanto la mercancía es originaria de china y cumple con los requisitos en el llenado del certificado de origen.

3.- **QUE** a fojas 21/22 el fiscalizador informante indica lo siguiente; el cargo N° 503492/29.11.2011 fue emitido producto del examen documental del despacho correspondiente a la DIN N° 1280281258-0/21.11.2011, que ampara 340 cartones con mezclilla clasificados en el capítulo 62 del arancel aduanero con un valor CIF US\$ 85.164,11 consignados a Soc.Com. Nanuq Ltda. De conformidad a la documentación base, la mercancía es originaria de China y su país de adquisición es China. Se formuló la denuncia artículo 174 al valor de la Ordenanza de Aduanas por cuanto el certificado de origen F114403000430010 no cumple con lo dispuesto en el Of.Circ. 322/29.09.2008 que señala que cuando se trata de una operación directa es simple relacionar los datos de la operación comercial con lo indicado en el certificado de origen. Sin embargo se han presentado casos en que el exportador indicado en recuadro 1 y el productor indicado en recuadro 2 no coincide con la factura comercial de la operación de importación. Para los efectos de relacionar la

referida operación comercial, se ha aceptado que el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido de la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/ productor de las mercancías.

El campo 1 del citado certificado de origen no señala "por orden de" GONG CHENG HUA CHUAANG ZHI GARMENTS MAKING CO., emisor de factura comercial Gc201110, proveedor no es mencionado en certificado y que los alcances del Of.322/29.09.2008 en relación al campo 1 fueron consultado directamente al Jefe de Asuntos Internacionales, quien en forma clara y precisa señala que no procede aplicar los beneficios del tratado de Libre Comercio entre Chile y China(se adjunta mail de consulta de operación similar). El despachador señala que el cargo debería anularse, por cuanto el proveedor envía carta señalando que Foshan Nanhai Gong Cheng Hua Chiang Zhi Garments Making Co. Ltd., y Gong Cheng Hua Chiang Zhi Garments Making Co., Ltd., corresponden a la misma compañía, sin embargo la dirección de ambas compañías son distintas y que el certificado que adjunta, para señalar que corresponde a la misma compañía posee un timbre no reconocido. Por lo tanto debe mantenerse la formulación del cargo 503492.

4.-QUE a fojas 23 y 24 por RES. S/N/2013 y ORD N° 198/14.02.2013, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- QUE el despachador de aduana da respuesta a la causa a prueba adjuntando certificado origen original N° F1144403000430010, carta original emitida por el proveedor extranjero y factura N° GC201110 con timbre del exportador que indica certificado de origen.

6.-QUE el Oficio Ordinario N° 12595 de fecha 30.08.2012 da respuesta a una consulta a las instrucciones impartidas en el Oficio Circular 322/2009, respecto a la uso de la leyenda "por orden de" si es obligatorio o meramente referencial, y que concluye indicando que " el oficio en comento no tiene un carácter obligatorio sino mas bien facultativo, limitándose a reconocer una practica comercial de la parte China, a objeto de comprender claramente en virtud de los documentos de base presentados al despacho, la operación de que se trata.".Solamente por tratarse de una formalidad en el llenado del certificado de origen, A juicio de este Tribunal por tratarse solamente de una formalidad en el llenado del certificado de origen no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial.

Resolución de Segunda Instancia N° 755 de fecha 14.12.2012 del señor Juez Director Nacional de Aduanas.

7.-QUE analizados los antecedentes que rolan en este reclamo para las mercancías amparadas en la DIN N° 1280281258-0/21.11.2011, este Tribunal de Primera Instancia resolverá dejar sin efecto el cargo 503492 del 29.11.2011, y denuncia 543564/29.11.2011 por haberse dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 503492 de fecha 29.11.2011 y la Denuncia N° 543564/29.11.2011 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

IVA/AAC/FOC/PRC

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

FRESIA OSORIO MONTALÁN
SECRETARIA RECURSOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

J. Vicencio
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso